E

l principio constitucional de igualdad debe ser tenido en cuenta por el legislador a la hora de crear nuevos tributos o establecer nuevos beneficios, en la medida que este principio no sólo se refiere términos numéricos, sino que exige darle el mismo trato fiscal a quienes se encuentran en situaciones parecidas.

El principio de igualdad garantiza la no discriminación y es así como la Corte Constitucional, de cara a este principio, se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre las disposiciones tributarias en función del derecho a la igualdad.

Lo anterior a propósito del nuevo beneficio que trajo el artículo 67 de [Ley 1739 de 2014](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf) para las personas jurídicas y sus asimiladas al señalar: *"Artículo 258·1. Las personas jurídicas y sus asimiladas tendrán derecho a descontar de impuesto sobre la renta a su cargo, dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de impuesto sobre las ventas, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o importación.”*

Como se observa, a este beneficio solo podrán acceder las personas jurídicas y sus asimiladas y la pregunta es ¿dónde quedan las personas naturales?

Para entender el tema, es importante recordar lo que antecede a esta nueva medida. Con ocasión de la [Ley 1607 de 2012](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201607%20DEL%2026%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf), se estableció que los responsables del régimen común tenían derecho a tratar como descuento tributario en el impuesto de renta, el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y que, para tal efecto, el gobierno nacional a primero de febrero de cada año establecería mediante decreto el número de puntos porcentuales del IVA que se podrían llevar como descuento.

No obstante, dicha promesa legislativa nunca se cumplió y por lo tanto los contribuyentes no pudieron echar mano de este beneficio.

Si bien es cierto con la Ley 1739 de 2014 se indica que del IVA pagado en la compra de bienes de capital se podrán tomar dos (2) puntos y darles tratamiento de descuento tributario en renta, también es cierto el trato discriminatorio del legislativo y una clara afrenta al principio de igualdad en lo tributario, como quiera que beneficia a un universo de contribuyentes y al mismo tiempo se lo niega a otro universo cobijados con la misma hipótesis.

Por último, habrá que esperar que el artículo 258-1 de la Ley 1739 de 2014 sea demandado y que la Corte Constitucional lo declare inexequible, pues no se halla explicación alguna a semejante decisión, toda vez que artículo 498-2 del E.T. creado por la Ley 1607 de 2012, si indicaba que el beneficio era extensivo a todos los responsables del IVA en el régimen común, sin excepción alguna.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*